

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-011-09

QUE INSCRIBE A LA CONCESIONARIA CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PROVEER SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, ESPECÍFICAMENTE EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el **INDOTEL** por la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A., (RNC 1-05-03835-8)**, en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil siete (2007).

Antecedentes.-

1. En fecha once (11) de octubre del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 187-06, autorizó a la sociedad comercial **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, a prestar el servicio público de difusión por cable en los municipios de Guanico, los Hidalgos, Villa Isabela, Distrito municipal de Belloso del municipio de Luperón; y en los parajes Caonabo y Palmarito del municipio de Imbert y Loma de Guayacanes y El Molino, del municipio Laguna Salada;
2. En fecha trece (13) de enero del año dos mil nueve (2009), el **INDOTEL**, suscribió el correspondiente Contrato de Concesión con la sociedad **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**;
3. En fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil siete (2007), la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL**, una solicitud de autorización para proveer el servicio de Internet por cable. Adjunto a la referida solicitud, depositó los documentos requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, concernientes a la Inscripción en Registro Especial para Servicios de Valor Agregado.
4. En fecha dos (2) de febrero de dos mil nueve (2009), el Ing. Rafael Fernández, Gerente de Concesiones y Licencias, remitió a esta Dirección Ejecutiva, el informe contenido memorando interno No. CL-M-25-09-CC-8077, mediante el cual se informa lo siguiente: “[...] *la Gerencia de Concesiones y Licencias recomienda la inscripción solicitada por esa empresa, por considerar que la misma cumple con los requisitos que exigen al efecto la Ley No. 153-98 y en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana*”.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, *“Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan a añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29.2 del referido Reglamento, establece que se requiere estar inscrito en el Registro Especial correspondiente, para prestar u operar servicios de valor agregado, incluyendo, entre otros, servicios de acceso a Internet, cuando se preste sobre una estructura de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, observando el proceso y los requisitos establecidos por los artículos 6 y 30 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para la Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los proveedores de servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, para prestar el servicio de valor agregado consistente en el servicio de acceso a Internet, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto el precitado artículo 29.2 letra (a) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que, para los casos como el de la especie, la inscripción se encuentre vinculada a un contrato de concesión, el artículo 36.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual lo siguiente: *“Excepcionalmente, cuando la inscripción esté vinculada a una concesión previa u otorgada simultáneamente con la Inscripción en el Registro Especial, la duración de la inscripción será idéntica a la de dicha Concesión”*;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procedente aprobar la solicitud de autorización de Inscripción en Registro Especial presentada por la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 187-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha once (11) de octubre del año dos mil seis (2006);

VISTO: El contrato de Concesión de fecha trece (13) de enero del año dos mil nueve (2009);

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada el veintiuno (21) de noviembre del año 2007 por la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**;

VISTO: El informe contenido en el memorando interno No. CL-M-25-09-CC-8077, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil nueve (2009), expedido por la Gerencia de Concesiones y Licencia del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveedores de servicios de valor agregado, específicamente el servicio de acceso a Internet, dentro del ámbito y área de servicio de su concesión, otorgada por Resolución No. 187-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

PARRAFO: DISPONER, por efecto de la disposición contenida en el artículo 36.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que la duración de la Inscripción en el referido Registro Especial, será idéntica a la vigencia de la Concesión de **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, otorgada por Resolución No. 187-06.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, debiendo la indicada autorización contener las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta resolución a la concesionaria **CABLEVISIÓN E. GONZÁLEZ, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva